



CHACO

LEY 2434

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Profesionales del arte de curar y ramas auxiliares.
Anuncios o publicidad de actividades. Normas.
Modificación del art. 13 del dec.-ley 527/55.

Sanción: 02/11/1979; Promulgación: 02/11/1979;
Boletín Oficial 12/11/1979

Artículo 1º -- Modifícase el art. 13 del dec.-ley 527/55 y sus modificatorias, que reglamentan las profesiones del arte de curar y ramas auxiliares, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 13º) -- Los anuncios o publicidad en relación con las profesiones y actividades regladas por la presente norma legal, las personas que las ejerzan o los establecimientos en que se realicen, deberán ajustarse a lo que la reglamentación establezca para cada profesión o actividad auxiliar.

Todo lo que exceda de nombre, apellido, profesión, título, especialidades y cargos técnicos actuales, registrados y reconocidos por el Ministerio de Salud Pública, domicilio, teléfono, horas y días de consulta debe ser previamente autorizado por el mismo.

En ningún caso podrán anunciarse precios de consulta, ventajas económicas o gratuidad de servicios, exceptuándose a las entidades de bien público.

A los efectos de la presente ley, entiéndese por publicidad la efectuada en chapas domiciliarias, carteles, circulares, avisos periodísticos, radiales, televisados o cualquier otro medio que sirva a tales fines.

Las direcciones o administraciones de guías, diarios, revistas, radios, canales de televisión, y demás medios que sirvan a la publicidad de tales anuncios, que les den curso sin la autorización mencionada, serán también pasibles de las sanciones pecuniarias establecidas en el art. 118 del referido dec.-ley.

Art. 2º -- Esta ley tendrá vigencia a partir de su promulgación.

Art. 3º -- Comuníquese, etc.

